# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE DATOS PERSONALES MAG OIR N° 018-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 018-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **Nº xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de sus datos personales el día *cinco de febrero* de dos mil veintiuno a las *nueve horas con cinco minutos,* de manera presencial en la OIR, siendo admitida con fecha *ocho de febrero* de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:

"Copia certificada de tiempo de servicio a nombre de xxxxx, desde el xx de xx de 19xx hasta diciembre de 19xx; que detalle licencias sin goce de sueldo (si hubiese ese dato). Yo inicie a laborar con el CENCAP, pero después de un tiempo fui trasferido como contraparte a un programa del PNUD, el 0265 "Apoyo a Comunidad de Escasos Recursos", relacionado con Conservación de Suelos, Agroforestales, Forestales y Granos Básicos".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley como información CONFIDENCIAL; por tanto para la realización de la entrega de la información se notificó al peticionario que solamente él puede retirar la información, o en su defecto por un particular, siempre y cuando presente un escrito libre con firma legalizada donde autoriza se retire la información a su nombre;
5. Que se solicitó la información a la División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quienes enviaron la información a esta oficina en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar al titular copia certificada de fecha 18 de febrero 2021 de **Constancia de Tiempo de Servicio** a favor del titular, la constancia abarca los siguientes períodos: de 1 de abril de 1986 al 31 de diciembre de 1986; y del 1 de enero de 1990 al 30 de abril de 1990
2. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**